SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. **CI-SFP.- 115/2015**
EXPEDIENTE No. **CI/25/15**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/25/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700262614, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700262614

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito el estado de resultados de la Auditaría ordenada por la SFP de2013 a Lotería Nacional" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, a la Unidad de Auditoría Gubernamental, al Órgano Interno de Control de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la Unidad de Control de la Gestión Pública, y a la Dirección General de Auditorías Externas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UCAOP/208/0020/2015 de 14 de enero de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó a este Comité de Información que de la búsqueda exhaustiva realizada en la totalidad de sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. UAG/210/005/2015 de 9 de enero de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental comunicó a este Comité de Información que de conformidad con los artículos 311 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 21 de las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, los resultados determinados en la auditoría se dan a conocer a través de un documento denominado Informe de Auditoría; mientras que el estado de resultados es un término utilizado en contabilidad y que se refiere al estado financiero que muestra ordenada y detalladamente la forma en que se obtuvo la utilidad p pérdida de un periodo determinado. No obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, sin localizar información relacionada con la práctica de auditoría alguna a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en 2013, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que a través del comunicado electrónico de 19 de diciembre de 2014, el Órgano Interno de Control de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, precisó que toda vez que el solicitante requiere datos del estado de resultados de la auditoría practicada por la Secretaría de la Función Pública en el año 2013 a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, sugiere que ésta sea atendida por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

VI.- Que por oficio No. UCGP/209/016/2015 de 13 de enero de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública informó a este Comité que de conformidad con el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como de los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, sólo cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas a los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), por lo que, de la búsqueda realizada en los registros en dicho sistema, no identificó alguna auditoría realizada por instrucciones de la Secretaría de la Función Pública a la Lotería Nacional para la

Asistencia Pública, por lo que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VII.- Que mediante oficio No. DGAE/212/1498/2014 de 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Auditorías Externas, pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, el informe de estados financieros que comprenden la situación financiera al 31 de diciembre de 2013 de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud de Información No. 0002700262614, se requiere "... el estado de resultados de la Auditaría ordenada por la SFP de2013 a Lotería Nacional" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Auditorías Externas, en términos de las facultades previstas en el artículo 50, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "*definir los criterios y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de las auditorías externas*", comunica al peticionario que localizó los estados financieros dictaminados de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, documento que pone a su disposición en archivo electrónico, mismo que contiene la información pública señalada en el Resultando VII, de este fallo, la que le será entregada a través del internet por el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Control de la Gestión Pública, conforme a lo que quedó inserto en los Resultandos III, IV, y VI, de esta resolución, señalan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*ordenar y realizar en forma directa, o a través de especialistas externos, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las dependencias, las entidades, la Procuraduría y los fideicomisos públicos no paraestatales, así como a los contratos de prestación de servicios a que se refieren las fracciones VI y IX del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, en los casos en que éstos impliquen la realización de obras, a fin de garantizar la eficacia en la realización de las obras públicas*", no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en la totalidad en sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos*

públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, así como detectar e inhibir prácticas de corrupción ", no obstante, señala que de conformidad con los artículos 311 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 21 de las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, los resultados determinados en la auditoría se dan a conocer a través de un documento denominado Informe de Auditoria; mientras que el estado de resultados es un término utilizado en contabilidad y que se refiere al estado financiero que muestra ordenada y detalladamente la forma en que se obtuvo la utilidad p pérdida de un periodo determinado. No obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, sin localizar información relacionada con la práctica de auditoría alguna a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en 2013, por lo que de la búsqueda en los archivos de esa unidad administrativa, no localizó lo requerido, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por su parte, la Unidad de Control de la Gestión Pública, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control*", no obstante, señala que de conformidad con el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como de los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, sólo cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas a los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), por lo que, de la búsqueda realizada en los registros en dicho sistema, no identificó alguna auditoría realizada por instrucciones de la Secretaría de la Función Pública a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, por lo que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, *no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).
>
> [*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Control de la Gestión Pública, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700262614, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, a excepción de la señalada en el Considerando Segundo de este fallo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Auditorías Externas, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700262614, en términos de lo comunicado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Control de la Gestión Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOCK/EEGV